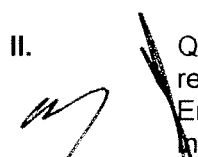


En México Distrito Federal, a 27 de junio de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y-----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 31 de mayo de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100037211. -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: ***“Deseo conocer el tipo y número de pruebas toxicológicas que actualmente se realizan en el INM, qué sustancias o adicciones contemplan sus resultados la periodicidad con que éstas son aplicadas al personal del Instituto. También, cuál es el universo de personal por cubrir con éstas pruebas y si se cubre el 100% del personal operativo y/o administrativo, cuántas se realizaron en 2009, 2010 y las realizadas hasta hoy y las programadas por el área responsable para todo el ejercicio.”***(Sic) -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita señala: **no señala nada**.---
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio: **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0643/2011** al Enlace de Apoyo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Administración; como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. En respuesta la Coordinación de Administración, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, los oficios No.: **INM/CA/1989/2011** y **INM/CA/CECC/SCAP/00017/11** quien a su vez, lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a lo solicitado por el promovente, los motivos y fundamentos que contienen los **elementos de improcedencia**, para entregar la información, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II.  Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio,

señalado en el resultando VI, se desprende que la Coordinación de Administración, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

“Al respecto, adjunto al presente copia del oficio No. INM/CA/CECC/SCAP/00017/11, mediante el cual el Centro de Control de Confianza da respuesta a la información requerida por el particular.

Cabe señalar que, en dicho oficio el Centro de Control de Confianza señala que la información referente al tipo y número de pruebas toxicológicas que actualmente se realizan en el INM, así como la periodicidad con que estas son aplicadas en el Instituto, forma parte del **Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza**, el cual es un documento que por sus características y contenido ha sido clasificado como reservado en términos del artículo 13, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (Sic)-----

En lo que se refiere al oficio No. INM/CA/CECC/SCAP/00017/11 menciona lo siguiente:-

“En cuanto a la solicitud de conocer el tipo y número de pruebas toxicológicas que actualmente se realizan en el INM, qué sustancias o adicciones contemplan sus resultados la periodicidad con que éstas son aplicadas al personal del Instituto.

Esta información se especifica en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, emitido por el Consejo de Seguridad Pública con fecha del 28 de noviembre de 2008 y que fue ratificado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, el 4 de febrero de 2010; y que de acuerdo con en el comunicado del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública publicado el 04 de mayo de 2010.

En el documento en comento se precisan los siguientes contenidos:

“Normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos, el cual refiere a aspectos técnicos a considerar en cuanto a la aplicación de dichas evaluaciones”

“Los criterios conforme a los cuales los centros de evaluación y control de confianza deberán aplicar los procedimientos de evaluación”

Y finaliza:

“Cabe precisar que el documento de referencia, por sus características y contenidos ha sido clasificado como reservado” en términos del artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es conveniente mencionar que por tratarse de un documento federal, en su caso, no procede el aceptar solicitudes de información para hacer públicos dichos documentos con base en la Ley de Transparencia del Estado”

El comunicado se puede consultar en la dirección de internet del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

<http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Reso-urce/174/1/images/Modelo-Nacional-de-Evaluacion-y-Control-de-Confianza.pdf>

Por lo anterior, le comunico que la información solicitada está clasificada como reservada por este Centro de Control de confianza, con fundamento en artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 12 años.

En lo referente a la pregunta cuál es el universo de personal por cubrir con éstas pruebas y si se cubre el 100% del personal operativo y/o administrativo, me permito indicar que esta cuestión se establece en La Ley de Migración, publicada el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, en el artículo 23 que a la letra dice:

Artículo 23. En términos del artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los servidores públicos del Instituto están obligados a someterse al proceso de certificación que consiste en la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, en los términos del Reglamento.

La certificación es requisito indispensable de ingreso, permanencia y promoción.

Respecto a cuántas se realizaron en 2009, 2010 y las realizadas hasta hoy y las programadas por el área responsable para todo el ejercicio, la pregunta del solicitante se refiere a las evaluaciones toxicológicas, y estas son sólo una parte del conjunto de evaluaciones que integran el control de confianza y no es posible desagregar las evaluaciones que integran el control de confianza, porque se estaría revelando información contenida en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza –ya referido- por lo que sólo es posible informar del número total de las evaluaciones de control de confianza realizadas y que corresponden a lo siguiente:

En 2009 no se realizaron evaluaciones, en 2010 se realizaron 1013, en 2011 (hasta el 17 de mayo) se realizaron 139, y las realizadas hasta esa misma fecha son 1152. Las programadas para el área responsable para todo el ejercicio no es posible indicarlas numéricamente ya que es una variable en función de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.”(Sic)-----

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, que manifiesta la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Administración, considera fundada y motivada, la clasificación de la información referente a “ **tipo y número de pruebas toxicológicas**” como reservada en términos del artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 12 años. -----

III.



Bajo esa tesis, resulta importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 36 fracción V, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Ley General de Población en sus artículos 1, 3 fracción VII, 7, 13, 20, 32, 33, 34, 37, 38 y 51; así como

lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 1, 2, 89, 95, 99, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 133, 134 y 136; y lo dispuesto en el artículo 3 del **DECRETO** por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como **órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación**. Se desprende que dicha secretaría cuenta con la **facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional**, para lo cual, **dicta y ejecuta las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes**, esto es, **le confiere un margen de actuación amplio para fijar criterios sobre políticas migratorias**, atribuciones que de no estar reservadas expresamente al titular de la Secretaría o Subsecretario respectivo, **las lleva a cabo a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración**, a través de las siguientes acciones: **restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; reglamentar, de acuerdo con los particulares de cada región, las visitas de extranjeros a territorio nacional; sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional del país; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de ellos y los documentos aportados y verificar si existe algún antecedente del extranjero o extranjero que impida su internación o permanencia en el país; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.**-----

Consecuentemente, se desprende que el Instituto Nacional de Migración, **es la dependencia responsable de ejercer las atribuciones de control migratorio en territorio nacional**, para lo cual coordina y orienta la instrumentación de políticas que deben aplicarse en materia migratoria, esto es, para la entrada, salida y permanencia de extranjeros en territorio mexicano, las cuales estarán encaminadas a procurar que los movimientos migratorios favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país, así como a preservar la seguridad y soberanía del país.-----

Sobre el particular, es importante destacar que las funciones sustantivas de este Instituto, están directamente relacionadas con **la materia de control migratorio y de seguridad nacional**, tal y como lo señala el considerando único del **Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005), que a la letra dice: -----

"ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

D. O. F. 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.
SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que "la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones..." y propone "concebir la seguridad nacional desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio";

Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2005, crea el Consejo de Seguridad Nacional como una instancia para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional y establecer y articular la política en la materia;

Que la Ley de Seguridad Nacional contempla como amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano, los tendentes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Que en términos de la Ley de Seguridad Nacional se entiende por Instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria;

Que las atribuciones del Instituto Nacional de Migración tienen relación directa con la Seguridad Nacional, ya que de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dicho Instituto tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros; investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

Que para una adecuada realización de sus actividades y, con el fin de que éstas se encaminen dentro del contexto de la seguridad nacional, es necesario que exista una colaboración con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que éste se constituya como la institución rectora de la Red Nacional de Investigación y por lo tanto funja como órgano de coordinación, definición y articulación de las acciones tendentes a la constitución y operación de la Red Nacional de Investigación;

Que con fecha seis de abril del año dos mil cinco el Consejo de Seguridad Nacional acordó que el Instituto Nacional de Migración por las atribuciones y funciones que realiza, participa en la Seguridad Nacional, por lo que se le reconoce como Instancia de Seguridad Nacional, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, emitir el acuerdo de reconocimiento correspondiente y proveer lo necesario a fin de incorporar las bases de datos y sistemas del Instituto Nacional de Migración que resulten pertinentes a la Red Nacional de Investigación, y

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Nacional de Seguridad Nacional ha reconocido al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá:

- I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;
- III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. Proporcionar la información que posea y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:
 - a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y demás delitos, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
 - b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- v. Apoyar con información y, cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- vi. Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y
- vii. Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- A fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, el Instituto Nacional de Migración compartirá sus bases de datos y sistemas de información pertinentes y otorgará la cooperación técnica necesaria para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tenga la posibilidad técnica de acceder directamente a dichos sistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La información que se obtenga del Instituto Nacional de Migración a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reserva contenidos en el mismo ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica." (Sic)

Es importante destacar las funciones del personal del Centro de Control de Confianza de este Instituto, están directamente relacionadas con **la seguridad nacional**, tal y como lo señala el considerando único del **Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005)-----

Por lo que, de acuerdo al marco normativo y las atribuciones descritas en párrafos anteriores; así como a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009 y al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, se concluye que este Instituto **cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional**; actividades en las que el personal del Centro de Control de Confianza de este Instituto, tiene relación directa. De ahí, que el dar a conocer el "**tipo y número de pruebas toxicológicas**", abre la posibilidad para que la información sea utilizada por grupos delictivos, del crimen organizado dedicados a la trata de personas, extorsión y/o secuestro, y por lo tanto es previsible que al conocer el tipo y número de pruebas toxicológicas que realiza el Centro de Control de Confianza, dichos grupos puedan utilizarlo en su favor con la finalidad de infiltrar gente en el Instituto Nacional de Migración. Lo cual, causaría además un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones en general del mismo Instituto, lo que implica un riesgo a la seguridad pública y seguridad nacional en su conjunto y menoscaba las acciones encaminadas a la prevención y persecución de delitos en todo el territorio nacional.-----

Lo anterior prueba que este Instituto tiene atribuciones que guardan relación directa con la seguridad nacional, ya que ha sido reconocido por el Consejo de Seguridad Nacional, como una instancia que por sus funciones resulta competente para proporcionar la información que posea, apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y contención de

las amenazas concretas a la seguridad nacional. Por lo tanto, resulta procedente e imperante la reserva el **tipo y número de pruebas toxicológicas**, lo anterior, con fundamento en el artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que se considera información reservada la siguiente: fracción I aquella cuya difusión **comprometa la seguridad nacional**, la seguridad pública o la defensa nacional y la fracción V que indica que será aquella que pueda causar un serio perjuicio a **las operaciones de control migratorio**. Adicionalmente resultan aplicables los numerales Décimo Octavo fracción V incisos b y c , y Vigésimo Cuarto fracción V de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.-----

Por lo tanto, se destacan los motivos y fundamentos que la Coordinación de Administración, señala en relación a que no es posible acceder a proporcionar **"tipo y número de pruebas toxicológicas"**. Con fecha 28 de noviembre de 2008, fue aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y aprobado el 4 de febrero de 2010, el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, este modelo es el que se debe seguir para la operación, consolidación, certificación de los centros de evaluación y control de confianza, de sus procesos y de su personal, así como para alinear de manera homogénea la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y las acciones de capacitación del personal responsable de estos procesos, debido a esto, dicho Centro tiene que seguir los lineamientos para sus procedimientos, y que estos Lineamientos Generales de Operación, tal como lo dice el Comunicado emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, que está reservado por un periodo de 12 años, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

"Cabe precisar que el documento de referencia, por sus características y contenidos ha sido clasificado como "reservado" en términos del artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es conveniente mencionar que por tratarse de un documento federal, en su caso, no procede el aceptar solicitudes de información para hacer públicos dichos documentos con base en la Ley de Transparencia del Estado."

De lo anterior se desprende que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, establecer y determinar criterios y normas, relativas a los procesos de evaluación y control de confianza, así como proponer los lineamientos para la aplicación de exámenes, lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción I y 108, fracción III, de la referida Ley.-----

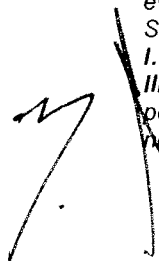
"Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias..."

"Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

I...

III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable..."



Ahora bien, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, es importante señalar que el daño que se configura con la difusión de la información **es probable**, ya que al tener conocimiento sobre estas pruebas pueden ser mal empleadas y los resultados de estas no ser confiables, configurándose así el daño **presente**, toda vez que la información requerida en la solicitud en comento se refiere a que para entrar, permanecer o promover a un empleado de este Instituto Nacional de Migración, se deben de realizar estas pruebas, al obtener esta información, pueden alterar los resultados y de esta manera no tener personas con el perfil que se necesita en este Instituto.--

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que la solicitud comprende revelar el tipo y número de pruebas toxicológicas realizadas por el Centro de Control de Confianza, al darlas a conocer pueden ser empleadas por grupos delictivos, del crimen organizado dedicados a la trata de personas, extorsión y/o secuestro para filtrar personal bajo su mando, en dicho caso el Instituto Nacional de Migración no cumpliría con las funciones que se tienen encomendadas.-----

Por lo tanto, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación como parcialmente reservada por **un periodo de 12 años** y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el presente considerando póngase a disposición del solicitante, en copia simple, el oficio No. INM/CA/1989/2011 y INM/CA/CECC/SCAP/00017/11 emitido por la Coordinación de Administración y el Centro de Control de Confianza respectivamente, en el cual se encuentra la información referente a, "**cuál es el universo de personal por cubrir con éstas pruebas y si se cubre el 100% del personal operativo y/o administrativo, cuántas se realizaron en 2009, 2010 y las realizadas hasta hoy y las programadas por el área responsable para todo el ejercicio**"(Sic)-----

- IV. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el promovente la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como **parcialmente reservada por un periodo de 12 años**, realizada por la Coordinación de Administración, y por tanto se niega el

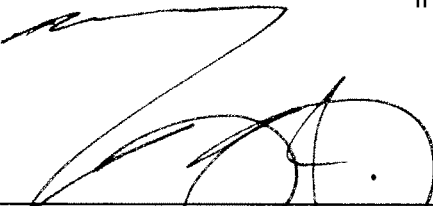
acceso a la información referente a “**tipo y número de pruebas toxicológicas que actualmente se realizan en el INM, qué sustancias o adicciones contemplan sus resultados la periodicidad con que éstas son aplicadas al personal del Instituto**”-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100037211**, la presente resolución y los oficios No. **INM/CA/1989/2011** y **INM/CA/CECC/SCAP/00017/11**. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 51, 73, 74 y 75 de su Reglamento. -----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:



GILBERTO EDGARDO VELÁZQUEZ VALLEJOS
Presidente del Comité de Información



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control



SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace

